

COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL "DEMCOOP" ESTATUTO

Capítulo 1

NATURALEZA JURÍDICA, MARCO LEGAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. NATURALEZA JURÍDICA

La Cooperativa de Desarrollo Empresarial DEMCOOP, con Personería Jurídica número 0937 de 1986 expedida por el DANCOOP, es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, multiactiva, de número variable de asociados y de patrimonio variable e ilimitado. Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá denominarse, también, con la sigla "DEMCOOP".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa Demcoop es la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprende el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrá establecer oficinas, así como agencias o sucursales y demás dependencias administrativas o de servicios, así como suscribir convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa Demcoop será indefinida; no obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

La Cooperativa Demcoop se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria, la doctrina, los valores y los principios universales del cooperativismo, así como por el presente estatuto y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES

La Cooperativa Demcoop regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

Principios Universales:

1. Asociación voluntaria y abierta.
2. Control democrático por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, capacitación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Principios propios de la Cooperativa Demcoop:

1. Transparencia.
2. Lealtad.
3. Sentido de pertenencia.

Valores:

De la empresa cooperativa

1. Ayuda mutua.
2. Responsabilidad.
3. Democracia.
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

De los asociados

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Preocupación por los demás.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa DEMCOOP será contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y medioambientales de sus asociados y de su núcleo familiar, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionaria y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente, especialmente el otorgamiento de créditos, el fomento de actividades empresariales de los asociados y los demás que se requieran para el desarrollo y bienestar integral de sus miembros y de su núcleo familiar con el propósito de mejorar su calidad de vida.

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas.

Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

La Cooperativa implementará los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la entidad de recursos de origen ilícito.

Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Otorgar a sus asociados créditos en dinero, preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas.
2. Desarrollar programas de estímulo a las actividades artísticas y culturales de los asociados y trabajadores de la cooperativa, así como de su núcleo familiar.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito y toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
4. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas del sector real, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Prestar servicios y asesorías de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, o por disposición de la legislación cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
8. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión para sus asociados y su núcleo familiar, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
9. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
10. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
11. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
12. Otorgar créditos a sus asociados a través de libranza o descuento directo, de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
13. Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
14. Crear fondos sociales, mutuales y patrimoniales de carácter obligatorio cuyos objetivos y reglamentación estarán a cargo del Consejo de Administración.
15. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social,

cultural y medioambiental de los asociados y de su núcleo familiar, en armonía con el interés de la comunidad y los objetivos de la Cooperativa, así como las que en el futuro les autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto Social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por núcleo familiar el compuesto por el cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hijos y hermanos, siempre y cuando estos últimos dependan económicamente del asociado.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, ajuicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Para prestar los servicios señalados en el presente Estatuto, la Cooperativa podrá suscribir convenios con otras entidades, preferencialmente del sector solidario, cuando no le sea posible o conveniente desarrollar y/o prestar directamente las actividades y servicios contenidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS

La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios, los cuales atenderán al públicopresencialmente en la oficina o en forma no presencial, utilizando las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, donde se contemplen los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, al igual que las autorizaciones necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN

Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito provendrán de las siguientes fuentes:

1. **Recursos Internos.** Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito de libranza o ventanilla y las demás garantías exigidas por el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC) con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la Cooperativa.
2. **Recursos Externos.** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la Cooperativa y los recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que esta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a través de libranza o ventanilla, a sus asociados.
3. **Otros Recursos.** Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente con destinación específica.

CAPÍTULO III ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

Tendrán la calidad de asociados las personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas en la ley y en este estatuto y sean admitidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

A. Personas naturales:

1. Presentar por escrito solicitud de asociación ante el Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a la Cooperativa y proporcionar, en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
2. Demostrar el ejercicio de una actividad económica lícita generadora de ingresos o contar con el apoyo económico de su representante legal en caso de ser menor de edad o ser dependiente.
3. Presentar certificación laboral, copia del contrato o certificación de ingresos, junto con los últimos dos (2) desprendibles de nómina o de pago y copia de los últimos tres (3) extractos bancarios mensuales, según el caso dependiendo el tipo de vinculación.
4. Diligenciar el formulario de conocimiento del asociado para efectos de sarlaft.
5. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
6. Pagar por una sola vez el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, aproximado al mil más cercano, con destino al Fondo de Bienestar Social, como contribución no reembolsable.
7. Recibir capacitación en educación cooperativa básica de conformidad con la normatividad vigente.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
9. Autorizar a la entidad patronal, contratante o pagador correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, o pensión), con destino a la Cooperativa Demcoop, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, los trabajadores dependientes e independientes deberán hacer los pagos de sus compromisos económicos a través de los diferentes canales de recaudo que disponga la cooperativa.

B. Personas jurídicas:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida al Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de cumplir con todas las normas que rijan a la Cooperativa y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
2. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, así como las correspondientes declaraciones de renta.
3. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio no superior a un (1) mes.
4. Anexar constancia de la autorización otorgada al representante legal para asociarse.
5. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
6. Pagar por una sola vez el equivalente a 20% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) con destino al Fondo de Bienestar Social, como contribución no reembolsable.
7. Recibir a través de su representante legal o del directivo que este designe, una capacitación en educación cooperativa básica.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración o la gerencia, serán los encargados de decidir sobre la admisión de asociados.

PARÁGRAFO 2: La solicitud de admisión y los soportes para la asociación señalados en el presente artículo podrán surtirse a través de los medios digitales y canales tecnológicos destinados y reglamentados para el efecto.

ARTÍCULO 14. INADMISIÓN DE ASOCIADOS

No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa Demcoop, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos, en cumplimiento de lo establecido en el SARLAFT.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN CONDICIONADA DE ASOCIADOS

La admisión como asociado de la Cooperativa Demcoop estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente Estatuto, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión, vencido este plazo se tomará como un desistimiento al proceso de asociación.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados con la cooperativa los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y reglamentos que rigen a la Cooperativa y actualizarse periódicamente según lo defina el Consejo de Administración.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Respetar a los directivos, asociados y funcionarios de la Cooperativa, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
7. Guardar buena conducta en todo sentido, ser honorable y transparente en su actuar con la cooperativa.
8. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a la Cooperativa.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para facilitar el buen desarrollo de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas.
10. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas; deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean elegidos.
11. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa, así como evitar actuaciones en estos temas que afecten a la Cooperativa.
12. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
13. Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección de domicilio, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con la Cooperativa.
15. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desarrollo de las relaciones con la esta o los demás asociados.
16. Usar habitualmente y de manera racional los servicios de la Cooperativa.
17. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Cooperativa para su uso.
18. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a

los que se convoque.

19. Informar por escrito o por cualquier medio verificable a la Junta de Vigilancia ya la administración su vinculación como directivo en otra u otras entidades del sector solidario o financiero respecto de las cuales se presenten conflictos de interés cuando aspiren a cargos de dirección y control en la Cooperativa.
20. Cumplir con todas las normas del SARLAFT de la Cooperativa.
21. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados de la cooperativa los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste la Cooperativa Demcoop y realizar con ella las operaciones contempladas en el presente Estatuto y en los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que les confíen la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informados de la gestión económica, social y financiera de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y los reglamentos, a través de comunicaciones periódicas y oportunas, así como en las reuniones de asociados, redes sociales y la página web.
4. Ejercer actos de decisión y elección en los procesos democráticos a través del voto en las asambleas generales.
5. Recibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos que fija la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
6. Velar y fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa en la forma que determinen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Ejercer el derecho de información sobre sus créditos en cualquier momento, respecto a los estados financieros, actas de la Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, solo es posible ejercer el derecho de inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la asamblea ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y el reglamento respectivo.
10. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa en concordancia con la Ley, los valores y principios cooperativos, el presente Estatuto y los reglamentos internos.
11. Conocer sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los numerales del presente artículo, la Cooperativa Demcoop destinará como canales de comunicación su página web, sus oficinas, puntos de atención o cualquier medio escrito, digital o telefónico que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad señalados en los referidos numerales.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación cooperativa para los asociados de los organismos cooperativos, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que conllevará sanciones económicas o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto, sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión de los derechos o la exclusión como asociado.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Retiro voluntario.
2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución, en el caso de las personas jurídicas asociadas.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable dirigido al Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal, quedando de inmediato excluido del Registro Social de la Cooperativa.

Una vez el asociado solicite su retiro voluntario se realizará el cruce de cuentas, del saldo a favor o en contra que resulte en ese momento. La administración tendrá un tiempo de sesenta (60) días hábiles para devolver los saldos existentes conforme al estatuto y/o reglamentos internos de la cooperativa.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL ASOCIADO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa Demcoop y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y su tratamiento será como el de asociado nuevo para todo efecto. En ningún caso se autorizará el reingreso del asociado en más de tres (3) oportunidades.

El reintegro será inmediato para los asociados que se hayan retirado voluntariamente por causa de una grave crisis económica o personal.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas en este Estatuto, o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa Demcoop por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresada de la parte interesada, o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles para que este pueda presentar descargos de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar en un término de cinco (5) días hábiles si es el caso, o tomará la resolución definitiva en el término de ocho (8) días hábiles. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, debidamente sustentada que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Tal decisión de reposición, y en el evento de apelación, se surtirá en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Las entregas de los derechos económicos del asociado fallecido no podrán hacerse sin que medie proceso de sucesión, salvo que exista testamento conforme a las solemnidades que exige la ley, para tal efecto la Cooperativa Demcoop exigirá copia auténtica de la escritura pública de la sucesión o sentencia de adjudicación de la herencia o testamento.

ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la pérdida de calidad de asociado, realizará el cruce de cuentas respectivo y dispondrá la devolución de aportes al liquidador designado, si es el caso, en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto, o en su defecto notificará las acreencias a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Los asociados de la Cooperativa Demcoop, perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en este Estatuto.

En ningún caso el asociado que haya sido excluido por violar las previsiones legales, estatutarias o reglamentarias de la Cooperativa podrá reingresar como asociado.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará su nombre del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa Demcoop, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES AL ASOCIADO

Corresponde al Consejo de Administración, Asamblea General y al Comité de Apelaciones velar por la disciplina social en la Cooperativa Demcoop. Se podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones según la gravedad de las mismas:

1. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en el momento de adoptarse la decisión.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 28. LLAMADA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración pueden hacer llamado de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES AL ASOCIADO

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa Demcoop o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa Demcoop.

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados que se inscribany no asistan a los eventos programados por la Cooperativa Demcoop sin causa justificada; su valor será proporcional al gasto por persona que haga la Cooperativa en dicho evento y no podrá exceder el equivalente a dos (2) salariosmínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) al momento de la sanción y se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones económicas tales comointereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de las obligaciones.

La justificación de inasistencia se deberá presentar por escrito o por cualquier medio verificable con los respectivos soportes a la Junta de Vigilancia, con dos (2) días hábiles de antelación al evento. En caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al evento. Transcurridos estos tiempos no habráderecho a excusa.

De la misma manera serán causales de multa los siguientes comportamientos:

1. No asistir a las asambleas, consejos de administración y demás comités sin causa justificada, en este caso la sanción será del 25% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, adicionalmente, la inasistencia a las asambleas genera inhabilidad para ser elegido como delegado para el periodo inmediatamente siguiente.
2. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con la Cooperativa, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, funcionarios o asociados, en este caso la sanción será del 50% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
3. Los demás actos, acciones u omisiones que se consideren violatorios de la ley, los valores y principios cooperativos, el Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa, que no constituyan causal de exclusión o suspensión total de derechos, en estos casos el monto de la sanción lo determinara el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuese de menor gravedad, y el Consejo de Administración establece que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponerlos recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Los asociados de la Cooperativa Demcoop dejarán de serlo cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social y al régimen de responsabilidad establecido en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, en el Código de Buen Gobierno y en los reglamentos.
3. Servirse de la Cooperativa para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Abstenerse de asistir en forma reiterada e injustificada a los eventos democráticos a los que se les convoque.
7. Incumplimiento sistemático o por mora superior a noventa (90) días calendario de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

8. Haber sido sancionado en más de dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
9. Por haber sido condenado por cometer delitos dolosos o aquellos relacionados al lavado de activos y la financiación al terrorismo.
10. Negarse a recibir capacitación básica en materia de economía solidaria.
11. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
12. Negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
13. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
15. Sustraer elementos o equipos de la Cooperativa o de terceros a quienes se les presten servicios, sin autorización previa.
16. Injuria, calumnia o faltas graves de respeto contra la Cooperativa o los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, administradores, empleados u otros asociados, en relación con las actividades propias de la Cooperativa. En los eventos de injuria o calumnia deberá contarse con sentencia en firme.
17. Negarse a aceptar los procedimientos para solucionar conflictos transigibles establecidos en este Estatuto, con miras a dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa con ocasión de actos cooperativos.
18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
21. Omitir su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.
22. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de lavado de activos y financiación de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT), salvo las de PEP.
23. Por entrar en el régimen de insolvencia como persona natural o jurídica de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Para proceder a sancionar disciplinariamente a un asociado infractor, se deberá adelantar un procedimiento disciplinario que incluya las siguientes etapas:

1. Adelantar las diligencias preliminares a fin de verificar la existencia de posible infracción.
2. Apertura de investigación por parte del Consejo de Administración, a partir del momento en que tenga conocimiento de los hechos.
3. Comunicación del auto de apertura de investigación.
4. Práctica de pruebas en la indagación preliminar si se considera pertinente.
5. Confirmados los hechos se formulará el pliego de cargos. De lo contrario, se archivará la investigación.
6. Recepción de los descargos que presente el infractor.
7. Práctica de pruebas solicitadas por el infractor.
8. Resolución o decisión de fondo.

El Consejo de Administración iniciará y adelantará el proceso disciplinario de oficio, por información de la Administración, de un asociado de la Cooperativa, por petición de la Junta de Vigilancia, o por el conocimiento de los hechos por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Previamente a la decisión de abrir o no la investigación disciplinaria al asociado, el Consejo de Administración podrá adelantar diligencias preliminares con el fin de verificar si existe o no mérito para investigar conductas que puedan constituir o no causal(es) señalada(s) en el presente Capítulo.

Todo lo anterior se hará constar en actas del Consejo, bien sea para ordenar el archivo del expediente por falta de mérito para investigar o, por el contrario, la apertura formal de la investigación y la elevación de cargos en contra del asociado. La comunicación de la apertura de la investigación la hará el Consejo de Administración mediante comunicación escrita o por cualquier medio verificable al asociado, a su último correo electrónico, WhatsApp o dirección física registrados.

El Consejo de Administración le notificará el pliego de cargos al asociado en forma personal o en su defecto por correo certificado, o al correo electrónico que tenga registrado, o por edicto publicado en la cartelera de la Cooperativa Demcoop, señalando los hechos, las pruebas y las normas presuntamente violadas que se le imputan, indicándole la facultad que le asiste de presentar los descargos por escrito y solicitándole adjuntar las pruebas que considere, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha notificación. Si el asociado investigado presenta las pruebas extemporáneamente no tendrán validez alguna.

La decisión de sancionar al infractor con exclusión requerirá del voto favorable emitido presencial o virtualmente de por lo menos tres (3) consejeros.

ARTÍCULO 35. PROCESO ABREVIADO

Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas referidos en el numeral primero (1) del artículo treinta y tres (33), no se requerirá investigación, sino que se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN Y RECURSO

Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión debida y legalmente motivada, debe notificarse personalmente al investigado. De no ser posible, la notificación puede hacerse por correo certificado enviado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa, por correo electrónico o por edicto publicado en la cartelera de la Cooperativa.

Notificada la resolución de exclusión al asociado o directivo afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso deberá presentarse por escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 37. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 38. AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa Demcoop y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión, de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 39. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso, o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa Demcoop y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Administración.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 40. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si son aceptadas, obligan a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de acudir al Tribunal de Arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 41. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de la Cooperativa Demcoop estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Demcoop y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, el Estatuto y los principios cooperativos.

Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociado hábil.

PARÁGRAFO 1. Se consideran asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa Demcoop al corte del mes inmediatamente anterior de la respectiva convocatoria para elección de delegados o para reunión de la Asamblea, según sea el caso.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles, una vez verificada fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa la lista de asociados inhábiles y podrá comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, indicando las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que esto les representan. La comunicación se surtirá por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la reunión de la Asamblea General o elección de delegados según corresponda, durante los cuales los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

PARÁGRAFO 2. Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea General con plenos derechos, por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 43. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases:

1. Ordinarias, que se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones regulares;
2. Extraordinarias, que tendrán por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO. De ser el caso, y si las circunstancias de tiempo, modo y ubicación de los delegados elegidos lo ameritan, el Consejo de Administración reglamentará la reunión de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de manera presencial, no presencial o mixtas, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEAS DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500).

La Asamblea General de Delegados estará constituida por un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) delegados elegidos para periodos de tres (3) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que garantizará la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia contemplada en el régimen disciplinario en el presente estatuto, sin causa justificada a las asambleas será sancionada con multa equivalente al 25% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) a la fecha de la reunión de la Asamblea, y los recaudos que por este concepto se efectúen, se destinarán exclusivamente a reforzar el Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 2. El delegado que no asista a la Asamblea deberá presentar justificación por escrito o por cualquier medio verificable ante la Junta de Vigilancia, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la realización de la Asamblea y para los casos de fuerza mayor, la justificación deberá hacerse llegar a la Junta de Vigilancia, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la Asamblea, para que se le exima de la sanción contemplada en el Parágrafo 1 de este artículo.

Una vez presentada la excusa de inasistencia a la Asamblea, no podrá asistir a la misma.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO

1. Ser asociado hábil de acuerdo con el Estatuto.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado.
3. Contar con título profesional, de técnico o tecnólogo, o haber cursado mínimo ocho (8) semestres de una carrera profesional en cualquier disciplina, de una entidad educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal autorizado.
5. Postularse ante la Administración o la Junta de Vigilancia como candidato a Delegado, dentro del plazo que el Consejo de Administración reglamente.
6. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
7. No estar incluido en listas vinculantes y no vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. No haber actuado judicial o extrajudicialmente en contra de la Cooperativa, sin haber agotado los recursos internos que prevé el presente Estatuto.
9. No haber presentado renuncia a su calidad como Delegado salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de los anteriores requisitos, serán verificados por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por el Consejo de Administración.
3. Informar a los asociados las decisiones tomadas por la Asamblea General y Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión ya sea presencial, no presencial o mixta, indicando fecha, hora y lugar para la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Se notificará mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados hábiles a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa Demcoop, o mediante la fijación de la misma en las carteleras de la Cooperativa, o medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para realizar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes de presentada la petición, la podrá convocar quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de convocar a elección de Delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

PARÁGRAFO 1. Cuando deban ser considerados estados financieros en la Asamblea General, estos se pondrán a disposición de los asociados con la misma antelación de la convocatoria. La Asamblea extraordinaria podrá convocarse con cinco (5) días calendario de antelación, si en ella no se va a presentar a consideración el estado de situación financiera.

PARÁGRAFO 2: Cuando en una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se vayan a postular y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 3: Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser postergados hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

La convocatoria a Asambleas Extraordinarias corresponde realizarla al Consejo de Administración de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de un número no inferior al 15% de asociados hábiles, con la debida justificación, o al organismo gubernamental competente. La convocatoria deberá hacerse con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

ARTÍCULO 48. QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de la mitad de los asociados y/o de los delegados hábiles convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles y en ningún caso con un número inferior a diez (10) asociados.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

ARTÍCULO 49. REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General se regirá por las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea adoptará un reglamento que deberá contener al menos: forma de elección, nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas; normas básicas de mociones; concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.
2. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados hábiles presentes. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes al momento de la votación para: reformar este Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la amortización de aportes y resolver la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y para la liquidación de la Cooperativa.
3. De lo actuado y resuelto se dejará constancia en un acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos deben ser los exigidos de conformidad con la legislación vigente.

La aprobación del acta se hará con la firma del presidente y el secretario, junto con la de los tres (3) miembros de la Comisión Especial de Verificación y Aprobación que en representación de la Asamblea se nombren para el efecto, la cual dejará constancia sobre la veracidad del contenido.

PARÁGRAFO. El acta de la Asamblea deberá ser presentada a la Administración, dentro del mes siguiente a la realización de la Asamblea, para ser entregada a los entes de registro y control.

ARTÍCULO 50. REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, cada asociado y/o delegado asistente corresponderá un solo voto y no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas, que participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 51. ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS

Las votaciones que se realicen en la Asamblea General para la elección de miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, se harán por el sistema de nominaciones y cada delegado podrá votar por los candidatos de su preferencia, dentro de la lista final de postulados verificada por la Comisión de Postulaciones.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de curules a proveer, de principales y suplentes.

Las votaciones, podrán realizarse mediante papeleta o por el sistema electrónico. En ningún caso se fraccionarán las votaciones para elegir principales y suplentes.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones se postularán junto con su respectivo suplente personal previamente a la celebración de la Asamblea y deberán hacer la presentación sobre su perfil de conformidad con los términos y metodología reglamentada previamente por el Consejo de Administración para el efecto.

Las votaciones deberán ser secretas y separadas para cada órgano a elegir. Por cada órgano se hará una sola votación, en la que cada elector podrá votar por tantas personas como cargos sea necesario elegir. Los nombres deberán ser escogidos de entre la lista de los postulados previamente.

PARÁGRAFO 2. Una vez escrutados los votos, por parte del comité respectivo, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos, en orden descendente hasta llenar el número de los cargos vacantes. En caso de empates se resolverán por nueva votación entre los empatados y si persiste la igualdad de votos, se decidirá a la suerte. En caso de ser elegidos parientes con incompatibilidad para ejercer el cargo se descartarán los que tengan la menor votación.

PARÁGRAFO 3. En el evento excepcional de no presentarse suficientes inscritos ante el Comité de Postulaciones con la antelación reglamentada, la Asamblea General podrá autorizar su inscripción en la reunión respectiva.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa Demcoop para el mejor cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.

3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
5. Aprobar la destinación de excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes ordinarios o extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones y designar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva Asamblea.
8. Elegir al Revisor Fiscal y al Suplente y fijarle la remuneración.
9. Resolver sobre la amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa.
10. Crear reservas y fondos con fines determinados.
11. Autorizar inversiones superiores al cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales.
12. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Autorizar la aplicación del Fondo de Amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.
15. Interpretar el Estatuto.
16. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
17. Remover de sus cargos a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y la Revisoría Fiscal en los casos contemplados por el Estatuto.
18. Ejercer las demás funciones que por la Ley o el Estatuto le corresponden a la Asamblea.

ARTÍCULO 53. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa Demcoop.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en actas.

El suplente solo podrá actuar en ausencia de los principales; la resolución por medio de la cual se decidirá el recurso de apelación deberá contener una parte motiva y una resolutive.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El comité de apelaciones ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia. En caso tal, podrá decretar el término probatorio por diez (10) días hábiles, previo al término para la decisión final.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa Demcoop, sujeto a la Asamblea General y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la Entidad con el propósito de cumplir el objeto social.

Estará integrado por cinco (5) asociados delegados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales. Su periodo será de tres (3) años, sin perjuicio que sean removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Los Consejeros que terminen su período podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles, por un periodo consecutivo, igual al inicial, se podrán postular nuevamente después de haber cumplido un periodo sin ejercer el cargo de Consejero. En el evento de que no se presenten candidatos, podrán ser reelegidos independiente del tiempo que lleven como consejeros.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o delegado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
2. Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea una antigüedad mínima como asociado de tres (3) años.
3. Contar con título profesional, de técnico o tecnólogo, o haber cursado mínimo ocho (8) semestres de una carrera profesional en cualquier disciplina, de una entidad educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria durante un proceso de intervención por malos manejos.
6. Tener experiencia o capacitación en áreas de administración o finanzas preferiblemente en el sector solidario y comprometerse a actualizarse permanentemente.
7. Acreditar un mínimo de cien (100) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal autorizado.
8. No tener parentesco con otros miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Gerente General, o de la Revisoría Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad primero civil.
9. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno vigente de la Cooperativa Demcoop para ser elegido consejero.
10. No haber sido considerado dimitente en el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
12. No estar incurso en alguna situación de conflicto de interés.
13. Haber participado por lo menos a dos (2) asambleas o demostrar trayectoria en el sector solidario.
14. No haber perdido la calidad de consejero o integrante de la Junta de Vigilancia en períodos anteriores debido a sanciones estatutarias o haber renunciado sin causa justificada.
15. No pertenecer a Juntas Directivas, Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Comités de Control Social, ni ser Gerente General de entidades que desarrollen el mismo objeto social respecto de los cuales haya conflicto de interés.
16. No haber actuado judicial o extrajudicialmente sin justa causa en contra de la Cooperativa.
17. No tener acciones judiciales ni extrajudiciales en curso de parte de la Cooperativa o en contra de ella.

18. No ser empleado de la Cooperativa.

19. Estar presente en la Asamblea en la cual sea elegido.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración. Esta manifestación expresa deberá estar taxativamente señalada como uno de los puntos del orden del día de la respectiva asamblea para dar cumplimiento a esterequisito.

ARTÍCULO 57. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración entrara en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General, previa manifestación de aceptación de sus cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la Entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión elegirán de entre sus miembros principales al Presidente y Secretario, el funcionamiento del Consejo se regulará por el reglamento que expida el mismo, el cual podrá ser modificado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, mediante convocatoria del Presidente, o a solicitud del Revisor Fiscal, del Gerente General, de la Junta de Vigilancia, o de al menos tres (3) de los Consejeros Principales.

Sesionará en la sede de la Cooperativa, o, en el sitio que se acuerde por la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, previa notificación a sus integrantes, del lugar, día y hora de la reunión.

El Consejo podrá llevar a cabo reuniones presenciales, virtuales o mixtas.

La Junta de Vigilancia por intermedio de uno de sus miembros, el Revisor Fiscal y el Representante Legal, podrán asistir a las reuniones del Consejo, siempre y cuando sean invitados, con derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO. Las ausencias temporales de los miembros del Consejo de Administración serán cubiertas por el suplente personal que corresponda. Las definitivas serán cubiertas por el suplente personal, tal suplente reemplazará al principal solamente hasta la terminación del periodo para el cual el suplente fue elegido.

ARTÍCULO 59. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para deliberar se requiere de la presencia mínima de tres (3) miembros del Consejo de Administración.

Para que cualquier decisión sea válida deberá contar con el voto de por lo menos tres (3) de los miembros del Consejo de Administración con voz y voto al momento de tomar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 60. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por una de las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por inasistencia a las reuniones del Consejo de Administración, ordinarias o extraordinarias, con o sin justa causa, por un total de cuatro (4) sesiones durante un año, a las cuales haya sido convocado.
3. Por haber sido sancionado con exclusión de la Cooperativa.
4. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo.
5. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, igual o superior a sesenta (60) días calendario, mientras perdure la situación.
6. Por dejación voluntaria del cargo.
7. Por remoción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia a las reuniones deberá ser certificada por la Secretaría del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El informe de asistencia de los Consejeros a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, como el de los comités que hagan parte, será presentado por la Junta de Vigilancia ante la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 61. REGLAMENTO Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por el reglamento que el mismo expida.

Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la Ley, al Estatuto y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante notificación personal, si fuere posible, o bien en cartas circulares o por fijación en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa Demcoop, o se podrán comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

ARTÍCULO 62. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que deben ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo. Las actas de las reuniones no presenciales deben ser firmadas además por el representante legal.

Las actas de los comités también serán firmadas por el Presidente y Secretario de cada comité.

Las actas deben estar elaboradas y firmadas máximo un (1) mes después de la reunión.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Elegir al Presidente y al Secretario.
2. Aprobar el reglamento interno del Consejo de Administración.
3. Reglamentar el estatuto y cada uno de los servicios de la entidad, la inversión de fondos y la utilización de fondos especiales.
4. Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo en concordancia con el Balance social y presentarlo a la Asamblea General, el Plan Anual de actividades y los presupuestos de ingresos y gastos, e inversiones y realizar seguimiento y control a través de evaluaciones periódicas.
5. Reglamentar todo lo pertinente a la creación, funcionamiento y supresión de las secciones que considere necesarias.
6. Aprobar la creación de comités especiales, integrarlos y aprobar sus respectivos reglamentos.
7. Decidir sobre las solicitudes de incorporación y/o asociación con otras empresas de Economía Solidaria y otras entidades para el desarrollo de actividades de interés social, sobre la celebración de acuerdos o convenios y sobre la afiliación a organismos de segundo grado.
8. Conocer y evaluar los informes que le rindan periódicamente el Gerente, los comités especiales y adoptar las medidas que sean pertinentes.
9. Designar los integrantes de los diferentes comités, salvo los de exclusiva competencia de la Asamblea General.
10. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, estudiar y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento que presenten los comités, así como los demás que faciliten la aplicación del Estatuto, el funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
11. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de la Cooperativa, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de la Cooperativa.
12. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa.
13. Determinar la planta de personal y establecer las políticas administrativas y salariales.
14. Nombrar al Gerente General principal y su suplente, suscribir el correspondiente contrato a través del Presidente, fijar su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente.
15. Autorizar previamente al Gerente General para suscribir contratos, ejecutar gastos o efectuar inversiones superiores al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

16. Decidir sobre la admisión, la pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión, las sanciones, beneficios o servicios para los asociados y usuarios.
17. Adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes para los casos de pérdida de las condiciones para ser asociado, exclusión, suspensión y decretar las sanciones y multas a los asociados y directivos, estipuladas conforme al régimen disciplinario, contenido en el presente Estatuto o normas vigentes.
18. Disponer el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a conciliación o arbitramento.
19. Convocar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
20. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de la Asamblea.
21. Estudiar y aprobar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social.
22. Conocer y evaluar los informes del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Dar autorizaciones especiales al Gerente General.
24. Presentar para su aprobación a la Asamblea General, los estados financieros y el informe de la gestión realizada durante el período correspondiente.
25. Presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.
26. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto.
27. Aprobar los créditos que según los reglamentos o disposiciones legales vigentes deban someterse a su consideración.
28. Nombrar la Comisión de Verificación, Postulaciones y Escrutinios, que será conformada por tres (3) asociados hábiles no delegados, su carácter será temporal y sus funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración, para adelantar los procesos de elección de delegados y de aspirantes al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
29. Expedir el Reglamento de Elección de Delegados.
30. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
31. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
32. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores cooperativos, el Estatuto, los reglamentos, la ley y los mandatos de la Asamblea General.
33. Comprometerse a no revelar la información privilegiada de la cual tengan conocimiento por razón del cargo o funciones que ejerzan en la Cooperativa.
34. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
35. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
36. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
37. En general todas aquellas funciones que le correspondan como administrador permanente de los negocios sociales y que no estén expresamente asignados a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64. RETRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE PRESUPUESTO

En atención a los principios de transparencia, economía y eficiencia, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia contarán con un rubro para atender los gastos de inducción, capacitación y retribución económica para sus miembros

principales y suplentes por asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias presencial, no presencial o mixta. Todo ello sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 65. GERENTE GENERAL

El Representante Legal de la Cooperativa Demcoop es el Gerente General, nombrado por el Consejo de Administración, su vinculación será mediante cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en nuestra legislación.

El Gerente General tendrá la misión de ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o permanente, será reemplazado por el Suplente quien desarrollará las mismas funciones asignadas al Gerente General.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formación académica profesional y especializada en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, riesgos o afines.
2. Ser nombrado en forma indelegable por el Consejo de Administración.
3. Constituir las pólizas exigidas por el Consejo de Administración.
4. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.
5. Demostrar conocimiento del Estatuto y reglamentos de la Cooperativa Demcoop, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética en todas sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes y no vinculantes.
7. Carta de aceptación del cargo e inscripción en la Cámara de Comercio.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente de la Cooperativa Demcoop:

1. Ejecutar los programas del Plan de Desarrollo de la Cooperativa Demcoop, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
3. Preparar los informes que soliciten o deban presentarse a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités, a la entidad que ejerza las funciones de control y vigilancia y a las autoridades tributarias o de cualquier otro orden legal.
4. Establecer, organizar y dirigir los servicios de la Cooperativa, según las determinaciones del Consejo de Administración.
5. Suscribir contratos o sufragar gastos hasta por un monto no superior al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
6. Suscribir títulos de crédito o de garantía, de acuerdo con las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.
7. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de la Cooperativa, el presupuesto de gastos e ingresos, los contratos y operaciones en que la Cooperativa tenga interés.
8. Contratar y terminar las relaciones laborales con los empleados de la Cooperativa.
9. Coordinar el trabajo de las diferentes oficinas.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a menos que el Consejo considere lo contrario, y a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

11. Informar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presupuesto de la Cooperativa, solicitar al Consejo la aprobación y los ajustes necesarios.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en juicios y mandatos especiales.
13. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y periódicamente los reportes de estados financieros que le solicite el Consejo de Administración.
14. Contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles y patrimonio, tanto de la Cooperativa como de los asociados, sobre los préstamos.
15. Firmar y enviar oportunamente los estados financieros, informes contables, de cualquier otra naturaleza o de oficio, que deban remitirse, como también los que se solicitan por la Superintendencia de Economía Solidaria u otras entidades.
16. Ajustarse al cabal cumplimiento del Código del Buen Gobierno de la Cooperativa implementado por el Consejo de Administración.
17. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
18. Representar a la Cooperativa, ante las entidades que tengan relación con el desarrollo del objeto social, especialmente las de economía solidaria.
19. Permitir el seguimiento a las decisiones o recomendaciones tomadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y revisoría fiscal.
20. Coordinar la preparación de los reglamentos mencionados en el presente estatuto y de los demás que juzgen convenientes la Asamblea General y el Consejo de Administración, someterlos a estudio del Consejo y una vez aprobados por éste, cumplirlos y hacerlos cumplir.
21. Elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para asistir a las asambleas y remitirlas oportunamente a la Junta de Vigilancia.
22. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los informes de gestión que presente el Gerente General ante el Consejo de Administración o la Asamblea General, deberán ser remitidos con anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 68. COMITÉS

La Cooperativa Demcoop realizará permanentemente actividades que tiendan a la formación de los asociados en los métodos y características del cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo se consideran parte de la educación cooperativa.

Para el cumplimiento de estos fines Cooperativa Demcoop cuenta con los siguientes comités:

1. Comité de Educación.
2. Comité de Solidaridad

3. Comité de Bienestar Social
4. Comité de Crédito
5. Comité Integral de Riesgos
6. Comité de Apelaciones

Los comités estarán conformados por tres (3) integrantes, mínimo uno (1) de ellos debe ser miembro del Consejo de Administración (principal o suplente), para un periodo igual al del Consejo de Administración pudiendo ser reelegidos o removidos libremente y se regirán por el reglamento que para el efecto apruebe previamente el Consejo de Administración.

Para el caso del Comité Integral de Riesgos, este estará conformado por cinco (5) integrantes, mínimo uno (1) de ellos debe ser miembro del Consejo de Administración (principal o suplente).

El Comité de Apelaciones es elegido por la asamblea y está integrado por tres (3) delegados hábiles.

ARTÍCULO 69. OTROS COMITÉS

Podrán crearse otros comités especiales que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 70. CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas naturales o jurídicas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa Demcoop:

1. Miembros del Consejo de Administración.
2. Miembros de la Junta de Vigilancia.
3. Representante Legal y empleados asociados.
4. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores.
5. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Además, en el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los asociados según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO: Los créditos solicitados por los asociados privilegiados relacionados en el presente artículo cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales que tengan en la Cooperativa y sean su garantía, serán aprobados por el Comité de Crédito y ratificados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 71. CONTROL INTERNO

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa Demcoop, esta contará para la vigilancia y control social, el control interno y la fiscalización de sus actividades y operaciones, con la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 72. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa Demcoop.

La Junta de Vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y de exclusión establecidos en el presente Estatuto para todos los asociados.

Estará integrada por tres (3) delegados hábiles principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años.

Tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Los miembros de la Junta de Vigilancia que terminen su período podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles, por un periodo consecutivo, igual al inicial, se podrán postular nuevamente después de haber cumplido un periodo sin ejercer el cargo. En el evento de que no se presenten candidatos, podrán ser reelegidos independiente del tiempo que lleven como integrantes de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 73. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas condiciones que para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia. Esta manifestación expresa deberá estar taxativamente señalada como uno de los puntos del orden del día de la respectiva asamblea con lo cual se declara cumplido este requisito.

ARTÍCULO 74. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales y procedimientos señalados en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia o la mora serán certificadas por el secretario de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. El informe de asistencia de los miembros de la Junta de Vigilancia a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, será presentado por la Revisoría Fiscal ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La ausencia temporal o definitiva de un miembro principal de la Junta de Vigilancia, será suplida por su suplente personal, quien adquirirá el carácter de principal en el segundo evento.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, mediante citación del Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes, debiendo levantarse un acta de cada reunión. En caso de que solo asistan dos miembros, las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

La Junta de Vigilancia, por intermedio de uno (1) de sus miembros, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités, siempre y cuando sean previamente invitados, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

A la Junta de Vigilancia le corresponde ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros principales un (1) Presidente y un (1) Secretario.
2. Aprobar su reglamento de funcionamiento y plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano Estatal que ejerza el control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa Demcoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer las felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos (FPQR) que presenten los asociados en relación con la

prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales.
11. Revisar, como mínimo tres (3) veces en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar en casode encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad.
13. Revisar y hacer seguimiento semestral a las peticiones, quejas y reclamos (PQR) presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, de ser necesario remitir al órgano competente (Consejo de Administración o Gerente) para que se adelante la respectiva investigación y se dé respuesta al asociado con copia a la Junta de Vigilancia.
14. Ejercer las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia por la Ley o el Estatuto haciendo referencia únicamente al control social y no se desarrollarán sobre materia que corresponda a la competencia de los órganos de Administración, o de la Revisoría Fiscal
15. Las mismas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.
16. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto para ser delegado a la asamblea, miembro del Consejo de Administración y Comité de Apelaciones.
17. Acompañar a los asociados, cuando estos lo soliciten, en el ejercicio del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento.
18. Adelantar las diligencias preliminares que se requieran sobre los hechos y actos realizados por asociados de la cooperativa, que de conformidad con el presente estatuto dieran lugar a la posible apertura de investigación y dar traslado de las mismas al Consejo de Administración con su respectiva recomendación. Esta función se entenderá sin perjuicio de la competencia del Consejo para adelantar, por su parte, las diligencias preliminares que considere del caso.
19. Convocar a la Asamblea en los casos que lo prevea el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia podrá contar con el apoyo de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la Cooperativa Demcoop y la revisión contable estarán acargo de un Revisor Fiscal con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y sin antecedentes disciplinarios, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos.

Los respectivos candidatos deberán acreditar, previamente, ante el Consejo de Administración experiencia y conocimientos en temas cooperativos, igualmente, acreditar formación integral en riesgos de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria, así como el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios necesarios.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa ni cónyuges, compañeros permanentes, o parientes entre sí en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, por incumplimiento en el ejercicio de su cargo, en concordancia con la Ley y por habersido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público.

PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal podrá ser contratada con personas jurídicas debidamente autorizadas. En este caso deberá prestarse a través de contador público con matrícula vigente y sin antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones celebradas por la Cooperativa Demcoop se ajusten a las prescripciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y a las del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
3. Colaborar con el organismo que ejerza el control y vigilancia y demás entidades estatales, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de las Asambleas y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia, los libros de contabilidad, los comprobantes de las cuentas y demás documentos y archivos, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.
7. Exigir y verificar que se lleven con confiabilidad las transacciones y los estados de situación financiera dictaminándolos con su firma y verificando que se conserven adecuadamente.
8. Informar a la Asamblea General respecto a los estados financieros, particularmente en los aspectos económicos, y dictaminar los estados financieros.
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
10. Convocar a Asamblea General en los casos y términos previstos por la Ley y el Estatuto.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, en particular las que regulan el ejercicio de la Contaduría Pública y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá inspeccionar libros, correspondencia, comprobantes y en general documentos de DEMCOOP e intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto. Tales derechos se le reconocen sólo con miras al cumplimiento de sus funciones, por ende, quedará obligado a guardar la reserva sobre lo que concierne en ejercicio de las mismas.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79. INHABILIDADES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Revisor Fiscal, Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Cualquier miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, que se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa Demcoop, quedará suspendido para ejercer sus funciones mientras perdure esta situación.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD CONTRACTUAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones no podrán desempeñar cargos de administración en la Cooperativa Demcoop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Revisor Fiscal, del Tesorero, del Contador y del Comité de Apelaciones, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Contador no podrán votar en reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado de la Cooperativa Demcoop.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores, empleados, directivos o contador de la misma Cooperativa.
3. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.
4. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad, en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán ser miembros de otros Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia o Comités de control social, en entidades de economía solidaria, respecto de las cuales se presenten conflictos de intereses.

PARÁGRAFO. Se entienden incorporados a este Estatuto, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de interés señalados en la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa Demcoop estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea.
5. Otras cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera (NIIF).

ARTÍCULO 85. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES

El patrimonio social de la Cooperativa Demcoop será variable e ilimitado. Sin embargo, tendrá aportes mínimos irreducibles durante la vida de la Cooperativa correspondientes a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se encuentren pagados totalmente. Este monto, se ajustará en forma automática, es decir, sin necesidad de efectuar una reforma al Estatuto, cuando resulte necesario hacerlo para dar cumplimiento a las normas de regulación prudencial relacionadas con el capital y/o patrimonio mínimo exigido para la naturaleza jurídica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86. CLASES DE APORTES

Los aportes serán individuales y amortizados. Los individuales serán, a su turno, obligatorios o voluntarios. Los obligatorios serán ordinarios o extraordinarios.

Los aportes sociales individuales de los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 87. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los asociados de la Cooperativa Demcoop deberán comprometerse a hacer aportes sociales periódicos en los montos que se establecen en el presente estatuto, así:

1. Para los asociados trabajadores dependientes, el aporte mensual mínimo se establece en el cinco por ciento (5%) de la asignación básica mensual del asociado, el aporte mensual máximo será el equivalente a doce (12) Salarios Diarios Mínimos Vigentes, sin embargo, el asociado voluntariamente podrá hacer un aporte social superior a los topes señalados.
2. Para los trabajadores independientes, el aporte mensual mínimo se establece en el siete por ciento (7%) de sus ingresos, el aporte mensual máximo será el equivalente a quince (15) Salarios Diarios Mínimos Vigentes, sin embargo, el asociado voluntariamente podrá hacer un aporte social superior a los topes señalados.
3. Para los hijos de asociados entre 14 y 23 años, su aporte mensual mínimo será equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, aproximado a múltiplo de mil.
4. Para las personas jurídicas, el aporte mensual mínimo se establece en un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Estas cifras se aproximarán hacia arriba a la unidad de mil más cercana.

Parágrafo 1: Una vez autorizado un porcentaje determinado por el asociado, éste solamente podrá reducirse después de seis (6) meses, contados desde la fecha de autorización, respetando los límites señalados, siempre y cuando no tenga créditos vigentes en calidad de deudor o codeudor, superiores al total de sus aportes.

ARTÍCULO 88. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES

El Consejo de Administración podrá autorizar la suspensión hasta por seis (6) meses del pago de aportes a los asociados, que por su difícil situación económica comprobada se les afecte con el pago del aporte su mínimo vital.

ARTÍCULO 89. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas podrá decretar con el voto de las 2/3 partes de los delegados y/o asociados asistentes en forma obligatoria, aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 90. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS

Los asociados podrán realizar en cualquier momento aportes sociales voluntarios, los cuales estarán sujetos al mismo régimen de los aportes individuales ordinarios.

ARTÍCULO 91. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS DEMAS DERECHOS ECONOMICOS

Los aportes sociales y los demás derechos económicos que tenga el asociado quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa Demcoop como garantía de las obligaciones que contraigan.

Tales rubros no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los siguientes casos; calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme sea reglamentado por este.

ARTÍCULO 92. PARTICIPACION DE APORTES SOCIALES

Ningún asociado, persona natural o jurídica, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa Demcoop.

ARTÍCULO 93. REVALORIZACION DE APORTES

La Asamblea General podrá revalorizar los aportes de los asociados en un valor no superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales y con el fin de mantener el poder adquisitivo de estos.

ARTÍCULO 94. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES

Cuando el desarrollo económico de la Cooperativa Demcoop lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios, la Cooperativa podrá amortizar parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados, con cargo al

Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el 30% de los aportes sociales pagados, caso en el cual la Asamblea General de Asociados podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones, con sujeción a la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 95. CERTIFICACIONES

El valor de los aportes de los asociados se acreditará mediante Certificados de Aportación expedidos por la Gerencia General en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que tales certificados tengan el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 96. DEVOLUCIÓN DE SALDOS

La Cooperativa Demcoop procederá a la devolución de saldos a favor que tengan los ex- asociados, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa Demcoop, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez, podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES

Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 98. RETENCIÓN DE APORTES

Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, la Cooperativa Demcoop podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 99. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex-asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa Demcoop abonándolos al Fondo de Bienestar Social.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex-asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página Web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presente el ex-asociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo, con cargo al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 100. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA

La Asamblea General podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y de seguridad social o solidaridad.

ARTÍCULO 101. RESERVAS

La Cooperativa Demcoop constituirá reservas de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos.

Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 102. FONDOS

La Asamblea General podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 103. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO

La Cooperativa Demcoop por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 104. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 105. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborarán los estados financieros, con sus correspondientes revelaciones de acuerdo con las NIIF para Pymes y de las NIA aceptadas en Colombia.

Cada mes se elaborará un estado de situación financiera y el correspondiente estado de resultado integral. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, y de ser necesario se tomarán las decisiones pertinentes dejando constancia en el acta respectiva.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro quienes los hayan certificado y dictaminado.

ARTÍCULO 106. DESTINACION DE EXCEDENTES

Si hay excedentes del ejercicio se destinarán como mínimo en los siguientes porcentajes:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales para garantizar a la Cooperativa Demcoop la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir pérdidas y satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá además incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea General. Las inversiones que con esta reserva se realicen deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la Ley.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación, que haga posibles las actividades de capacitación, promoción, asistencia técnica y especialización en áreas del cooperativismo y la educación en general y la gestión empresarial en favor de los asociados, sus familias, los trabajadores de la Cooperativa y la comunidad.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad, que permita atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y empleados, así como colaborar en la atención de calamidades graves de carácter nacional o regional y en general atender a los principios de solidaridad humana y a favor de la comunidad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. A servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. A un fondo de amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por Ley.

ARTÍCULO 107. APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. En el evento de que la Reserva de Protección de Aportes Sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 108. INCREMENTOS DE LOS FONDOS Y RESERVAS

La Cooperativa Demcoop a través del Consejo de Administración podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 109. INVERSIONES PERMITIDAS

La Cooperativa Demcoop solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones no se deberá desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existe ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa no podrá realizar inversiones en ninguna empresa que se encuentre en causal de disolución, en concordato o cualquier evento jurídico que indique que está en dificultades para cumplir con su objetivo social.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa Demcoop con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones, se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con terceros estará limitada al monto de sus aportes sociales de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENTE GENERAL, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa Demcoop, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determinen las entidades de vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL Y DEMAS ADMINISTRADORES

El Gerente General, así como los demás administradores obrarán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de una buena persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa Demcoop, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En cumplimiento de su función el Gerente General y los demás administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea.

ARTÍCULO 114. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACION DE CONFLICTOS DE INTERES

La Cooperativa Demcoop contará con políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia General, Revisoría Fiscal y Oficial de Cumplimiento, se entenderá por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

La instrumentalización de las políticas e instrumentos para la administración de conflictos de interés estará a cargo del Consejo de Administración bien sea incorporándolas dentro de los cuerpos normativos internos de la Cooperativa o creando uno nuevo para el efecto, teniendo en cuenta las instrucciones de carácter general que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo de situaciones de conflicto de interés.

CAPÍTULO XI INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 115. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

Por determinación de la Asamblea General adoptada por las dos terceras partes (2/3), será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de la Cooperativa Demcoop, para lo cual se aplicarán las disposiciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

La incorporación y la fusión solo precederán cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común y complementario.

ARTÍCULO 116. INTEGRACIÓN

La Cooperativa Demcoop podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Por determinación de la Asamblea General adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de la entidad de vigilancia y control, la Cooperativa Demcoop podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación si es el caso, y si esta es acordada por la Asamblea General la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión. La gestión del liquidador se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 118. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa Demcoop deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados aprobado por la mayoría absoluta.
2. Reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
7. Por disposición legal.

ARTÍCULO 119. PUBLICACIÓN

La disolución de la Cooperativa Demcoop, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga sucursales o agencias.

ARTÍCULO 120. DESTINO DEL REMANENTE

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia, o al organismo de segundo grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121. REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma del presente Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes al momento de la votación.

Los proyectos de reforma del Estatuto deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones que considere pertinentes.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá igualmente proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, la misma será informada al ente estatal de control y vigilancia que corresponda.

El nuevo estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General o de Delegados en la fecha que ésta señale.

Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa. A cada asociado se le deberá suministrar copia del estatuto aprobado.

ARTÍCULO 122. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA

Con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, o de la Extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa Demcoop proveerá a quienes deban participar en la Asamblea la documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 123. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa Demcoop.

ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea general o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 125. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 126. DEROGACION DE NORMAS

Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas tanto en el estatuto original como en las reformas anteriores a ésta.

La presente Reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados reunida el 03 de diciembre de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

CAMILO GARZÓN CUERVO
Presidente

RICARDO CHÍA GONZÁLEZ
Secretario